UOC N° 1362/2021.

Asunción, 23 de abril de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 348.526/2020 – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 08/2018 - "LPI RESTAURACION Y PUESTA DE VALOR DEL EDIFICIO DEL PUERTO DE ASUNCION". ID N° 348.526.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 5520/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

Con relación a los puntos observados se informa lo siguiente.

- *Punto 1:* *Se remite el Convenio N°1 con fecha de suscripción al pie.*
- *Punto 2, 3, 4 y 5:* *Se remite memorándum RU/BTR N° 132/2021*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

MEMORANDUM RU/BTR – GVMOPC N° 132/2021

A : **LINCY LUCENA VERA**, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

DE : **Arq. Ricardo Riego V.**, Coordinador Interino P/A
Programa RU/BTR - GVMOPC

REF. : ID 348.526 "Obras de Restauración y Puesta en Valor del Edificio Histórico del Puerto de Asunción" - Contrato S.G. Ministro N° 31/2021

FECHA: **de abril de 2021**

Me dirijo a Usted en el marco del **Programa de Reconversión Centro, Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano y Oficinas de Gobierno 2419/OC-PR y 2420/BL-PR,** en atención al Memorando UOC N° 812/2021 por el cual se remite la Nota DNCP/DNC N° 5520/2021, a fin de responder las observaciones siguientes:

1. Fecha de suscripción al pie del Convenio Modificatorio, subsanado por la UOC.
2. Los procedimientos administrativos para esta prórroga fueron iniciados previo al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, suscribirse al Dictamen DAJ N° 654, donde se verifica que en fecha 17/09/2020 se inician las gestiones a pedido de la firma Fiscalizadora INCOSA-INCASA y por CPR/C/2021/209 del 02/02/2021, el organismo financiador otorga la No Objeción al Convenio Modificatorio.
3. La razón por la cual se extiende la vigencia es a fin de contar con el contrato activo durante el periodo de Responsabilidad por defectos, concluido el plazo de ejecución de las obras. Es importante considerar que el Convenio Modificatorio, cuenta con No Objeción del BID, y se encuentra enmarcado en el Articulo 2: "Contrataciones Excluidas".
4. Se adjunta Declaración Jurada- Resolución DNCP N° 1654/21.
5. Se adjunta Acción de Inconstitucionalidad promovida por la empresa a la Ley 6355/19.

PROGRAMA RU/BTR
GABINETE DEL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Tel: 021-235 3200/1

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DECLARACIÓN JURADA

FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 22 de abril de 2021

Quienes suscriben S.E. Arnoldo Wienz Durksen con C.I.Nº ...803838... y Ricardo Alfonso Riego Volpe, con C.I.Nº 393.926, declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.

CODIGO SNIP N°:	**83**
NOMBRE DEL PROYECTO:	Programa de Reconversion Centro,Modernizacion del Transporte Publico Metropolitano y Oficinas del Gobierno - CP 2419/OC-PR y 2420/BL-PR
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	ID 348.526 "Obras de Restauración y Puesta en Valor del Edificio Histórico del Puerto de Asunción"
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	1.327.798.943.453
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	22.188.371.860
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	339.879.757
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	519.521.326.206

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa 1º) El que presentará una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa

COORDINADOR DE PROYECTO **MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO 27 05 2020 Poder Mbaibé Fiscalizador

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALBERTO BARRAIL E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES (ABH S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES), JUAN JOSÉ BARRAIL TROCHE Y ALBERTO BARRAIL TROCHE C/ EL ART. 1°, N° 2, INC. A) Y N°. 5), 7) Y 12 DEL ART. 4° Y ART. 13° DE LA LEY N° 6355/19 Y EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208, ÉSTA ÚLTIMA DICTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPTE. N°. 511, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 100.-

Asunción, 28 de Mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **GUSTAVO ARROYO LIGIER** y **GABRIEL DE GÁSPERI,** en representación de la firma **ALBERTO BARRAIL E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES (ABH S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES)** y en representación de los señores **JUAN JOSÉ BARRAIL TROCHE** y **ALBERTO BARRAIL TROCHE**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste

Lilia Irochi Ballasch Guerra
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Fonofax: 205 797 - Asunción - Paraguay

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste

Lilia Irochi Ballasch Guerra
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Fonofax: 205 797 - Asunción - Paraguay

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALBERTO BARRAIL E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES (ABH S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES), JUAN JOSÉ BARRAIL TROCHE Y ALBERTO BARRAIL TROCHE C/ EL ART. 1°, N° 2, INC. A) Y N°. 5), 7) Y 12 DEL ART. 4° Y ART. 13° DE LA LEY N° 6355/19 Y EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208, ÉSTA ÚLTIMA DICTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPTE. N°. 511, AÑO 2020.----------

RECIBIDO 27-05-2020 Roque Mbaibé Fiscalizador

A.I. N°: 99.-

Asunción, 26 de Mayo de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados **GUSTAVO ARROYO LIGIER** y **GABRIEL DE GÁSPERI,** en representación de la firma **ALBERTO BARRAIL E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES (ABH S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES)** y en representación de los señores **JUAN JOSÉ BARRAIL TROCHE** y **ALBERTO BARRAIL TROCHE**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 33, 36, 104, 137 y 202 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".--

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión los planteamientos, razones por las que corresponde dar trámite a dicha acción de inconstitucionalidad, correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 554 del C.P.C.----------

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tengo a la vista. Conste

Lilia Trochi Ballasch Guerra
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Fonofax: 205 797 - Asunción - Paraguay

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por fines constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Paredes Rodríguez
Secretario

Abog. Julio C. Paredes Rodríguez
Secretario

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Abogados **GUSTAVO ARROYO LIGIER** y **GABRIEL DE GÁSPERI,** en representación de la firma **ALBERTO BARRAIL E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES (ABH S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES)** y en representación de los señores **JUAN JOSÉ BARRAIL TROCHE** y **ALBERTO BARRAIL TROCHE**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ministro

Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste

Lilia Irechi Ballasch Guerra
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Fonofax: 205 797 - Asunción - Paraguay

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste

Lilia Irechi Ballasch Guerra
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Fonofax: 205 797 - Asunción - Paraguay

CONTRATO S.G. MINISTRO N° 31 /2021

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 94/2019

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Marzo de 2021, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, con domicilio en Oliva N° 411 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción, RUC N° 80004239-5, debidamente representado por **S.E. ARNOLDO WIENS DURKSEN**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, por una parte, en adelante denominado el **CONTRATANTE** y la empresa **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.**, con RUC N° 80005800-3, legalmente constituida y existente conforme a la legislación paraguaya, representada por el **ING. VICENTE CANILLAS** con Cédula de Identidad N° 334.884, domiciliado en Calle 4 y Eduardo Schaerer, de la ciudad de Asunción, en adelante denominado la CONTRATISTA, quienes acuerdan celebrar el presente "Convenio Modificatorio N° 1", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

Por cuanto el CONTRATANTE ha suscrito el Contrato S.G. MINISTRO N° 94/2.019, en fecha 08/04/2019 como resultado del Llamado UEP MOPC N° 08/2.018 "LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO HISTORICO DEL PUERTO" ID N° 348.526, de acuerdo al Contrato de Préstamo BID N° 2419/OC-PR I 2420/BL-PR del Banco Interamericano de Desarrollo y ante la necesidad de la prórroga del plazo de la fase de construcción en seis (6) meses se debe modificar el plazo de ejecución, finalización de las obras, vigencia de contrato y modificación del alcance de las obras y monto establecidos en el contrato original, surge la necesidad de suscribir el presente Convenio.

2. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO

Los documentos que forman parte integral del presente Convenio en los Anexos son los siguientes:

a- Contrato S.G. Ministro N° 94/2019. (Anexo 1)
b- Orden de Proceder. (Anexo 2)
c- Informe de la Supervisión del Contrato. (Anexo 3)
d- Resolución Ministerial N° 540/2021, de aprobación de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1. (Anexo 4)
e- No Objeción del BID. (Anexo 5)

Los documentos que forman parte del Convenio deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Convenio, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Ing. VICENTE CANILLAS
Representante Legal
ABHSA
Empresa Constructora

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

Todo aquello que no está expresamente establecido en este Convenio Modificatorio N° 1 estará regido por el Contrato Original.
Los documentos técnicos se encuentran firmados por los representantes de la Coordinación Técnica Reconversión Urbana.

3. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El presente Convenio Modificatorio N° 1 adiciona al plazo de ejecución del contrato seis (6) meses; siendo el nuevo plazo de ejecución de los servicios de Fiscalización de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Orden de Inicio, siendo la nueva fecha de terminación el 27 de agosto de 2021. A lo adicionado se extiende además la vigencia total del contrato actual de treinta y dos (32) meses a treinta y ocho (38) meses.

CEC 1.1 (r)

Vigencia total del Contrato: treinta y ocho (38) meses según el siguiente detalle:

Ítems	*Descripción*	*Meses*		
1	Obras	24		
2	Responsabilidad por Defecto		12	
3	Gestiones Administrativas – Pago Final			2
Total				38

4. MONTO DEL CONTRATO

El nuevo Precio del Contrato es de: **GS. 22.528.251.617 (guaraníes veintidós mil quinientos veintiocho millones, doscientos cincuenta y un mil, seiscientos diez y siete) impuestos incluidos,** lo cual representa una variación del 1,51 % del valor contractual originalmente acordado, según el siguiente detalle:

CONTRATO ORIGINAL	+ OBRAS ADICIONALES	OBRAS QUE NO SE EJECUTARAN (AHORRO)	VARIACION CM N° 1	CONVENIO MODIFICATORIO N°1
GS. 22.188.371.860	GS. 650.212.915	GS. 310.333.158	Gs. 339.879.757	GS. 22.528.251.617

FORMA DE PAGO

La forma de pago establecida en el contrato **(CEC 47.1)** para la Propuesta Original queda sin modificación alguna.
La variación correspondiente al Convenio Modificatorio N° 1 (Gs. **339.879.757**) no estará sujeta a ajuste de precios.

Ing. VICENTE CANILLAS
Representante Legal
ABHS.A.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONVENIO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio está previsto en las siguientes líneas:

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	MONTO GS.
1	1	0	21	521	20	401	0	**339.879.757**

6. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE la ampliación de la vigencia y del monto del Seguro de Responsabilidad Profesional por el 10% (diez por ciento) del monto contractual modificado. Con una vigencia hasta 30 (treinta) días posteriores a la finalización del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de MARZO de 2021.

Ing. VICENTE CANILLAS
POR LA CONTRATISTA
Ing. VICENTE CANILLAS
Representante Legal
ABMSA

ARNOLDO WIENS
POR EL CONTRATANTE
A009020